

Wec DE. 19975 052
419

DECRETO No. 2650

SANTA FE, 28 Febrero de 1957

Visto el expediente No. 106.749-MINISTERIO DE HACIENDA, E
CONOMIA E INDUSTRIAS (9218-Finanzas) por el que la MUNICIPALIDAD
DE ROSARIO eleva a aprobación de la Intervención Nacional un prog
yecto de Ordenanza de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza de Contabilidad en vigencia contien
ne disposiciones confusas, mezclándose progceptos de fondo con ot
tros que serían de mere procedimiento, lo que ha motivado fallas
en la tramitación de expedientes referentes a cuentas de la Deuda
Flotante, según el informe producido por la Comisión de Asesoram
iento Financiero que el Municipio recurrente creara por Decreto
No. 17616/55, haciendo imprescindible para evitar que se repitan
los citados hechos irregulares, la preparación de una nueva Orden
anza de Contabilidad;

Que el proyecto remitido a consideración fué preparad
do por la nombrada Comisión y sometido a consulta de la Facultad
de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad
Nacional del Litoral y del Colegio de Graduados en Ciencias Económ
icas de Rosario, mereciendo su aprobación e introduciendo algun
as modificaciones, que fueron aceptadas e incorporadas;

Que las numerosas disposiciones del proyecto establec
cen en forma clara el régimen de percepción e inversión de los rer
cursos, preparación, presentación, ordenamiento, modificaciones
en su vigencia, del Presupuesto General de Gastos, función y comp
petencia de la Contaduría General, órdenes de pago, régimen de lic
itaciones, contratos y subastas, rendiciones de cuentas y respons
abilidad de los agentes administrativos;

Por ello y teniendo en cuenta que las sugerencias

420
formuladas por la Dirección General de Finanzas en su informe al respecto, han sido consideradas, introduciéndolas en el texto original,

EL INTERVENTOR NACIONAL DE LA PROVINCIA
en Ejercicio del Poder Legislativo
Decreta con fuerza de
L E Y

ARTICULO 1o.- Apruébase el proyecto de Ordenanza de Contabilidad elevado por la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, a fojas 4 a 27 del expediente de referencia, con las modificaciones introducidas al mismo que figuran a fojas 35 del citado actuado.

ARTICULO 2o.- El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los señores Ministros en Acuerdo General.

ARTICULO 3o.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.---

G A R Z O N I
Oswaldo S. Pitrau
Antonio B. Arroyo
Rolando Hereñú
Emigdio Pinasco
Octavio Russo
José R.A. Marull

DECRETO No. 19.975

Rosario, 26 de marzo de 1957

Vista la nota que antecede del Ministerio de Hacienda, Economía e Industrias de la Provincia, mediante la cual se remite a la Intendencia copia autenticada del Decreto Ley No. 2650 dictado por el Gobierno de la Intervención Nacional en Santa Fe con fecha 28 de Febrero próximo pasado, por el que se aprueba el proyecto de Ordenanza de Contabilidad elevado por la Municipalidad de Rosario a fojas 4 a 27 del expediente 106.719 del Ministerio de referencia, con las modificaciones introducidas al mismo que figuran a fojas 35, y considerando:

Que conviene asegurar el control interno de la administración municipal, estableciendo los derechos y deberes de la Contaduría

ría General, como los de todos los agentes a cuyo cargo estén las actividades concernientes a la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que para conocer, documentar, registrar y acusar el resultado de cada ejercicio, conviene establecer claramente el alcance que tiene para la administración y para la contabilidad, el lapso del ejercicio financiero y el del período complementario comprendido entre el 31 de diciembre y el 31 de marzo del año siguiente;

Que es necesario fijar una clasificación de los gastos de manera que facilite la estadística y las informaciones financieras, como también los recursos para conocer la fuente de los mismos;

Que este proyecto no sólo considera el aspecto financiero de la administración comunal, sino también el económico patrimonial, fijando normas de carácter contable para el debido control de los bienes inmuebles y muebles que componen el patrimonio de la Municipalidad;

Que además de las normas generales de contabilidad administrativa, ya previstas en este proyecto, se encomienda a la Contaduría General la preparación de un Plan de Contabilidad que fije en forma analítica la registración de todos los recursos y gastos desde su etapa inicial hasta el cobro y pago definitivo de los mismos;

Que una adecuada reglamentación de la presente Ordenanza permitirá la correcta interpretación y aplicación de la misma, como también fijará de un modo claro y preciso la relación de dependencia de las distintas reparticiones encargadas del manejo

de los fondos municipales;

Que sometido este proyecto en consulta a la Facultad de Ciencias Económicas, Comerciales y Políticas de la Universidad Nacional del Litoral y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario, estos organismos se han expedido en forma favorable, marcando algunos aspectos en particular que fueron aceptados por la Comisión;

Que tanto la Facultad como el Colegio declaren / que este proyecto "Dentro del marco de un severo contralor, permite al Departamento Ejecutivo desenvolver su gestión sin trabas innecesarias. Que los conceptos ya consagrados de universalidad, especificación, periodicidad y equilibrio del presupuesto, la separación de ejercicios, las normas para la ejecución del presupuesto, fijación, recaudación e ingreso de los recursos; compromiso, liquidación y pago de los gastos, están debidamente contemplados en el proyecto analizado. Que la clausura del ejercicio y el régimen para la liquidación de los residuos activos y pasivos siguen los preceptos aconsejados en la administración pública, como también las disposiciones referentes a licitaciones, contratos y subastas; previene al efecto la creación de una Dirección General de Compras y Suministros, destinada a centralizar las compras y asegurar la mayor economía y contralor en las adquisiciones de la Administración Municipal".

Por ello,

EL COMISIONADO MUNICIPAL, decreta con fuerza de

O R D E N A N Z A

DEL PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 1.- El Presupuesto General será fijado anualmente y comprenderá la universalidad de los recursos y erogaciones ordinarias, extraordinarias, obligatorias y facultativas de la Administración Municipal, como también las de financiación propias que figurarán en un capítulo separado.

Art. 2.- Los recursos y erogaciones del Presupuesto se clasificarán en forma que facilite la estadística y las informaciones financieras.

Art. 3.- Los recursos divididos en rubros que indiquen la fuente de cada ingreso y el monto calculado, se agruparán en los siguientes títulos:

A) RECURSOS DE LA ORDENANZA TARIFARIA:

- Inciso I - Contribuciones que inciden sobre los inmuebles;
- Inciso II - Contribuciones que inciden sobre concesiones en general;
- Inciso III- Derechos provenientes del comercio y la industria;
- Inciso IV - Contribuciones que inciden sobre personas, profesiones y trabajo;
- Inciso V - Derechos de oficina;
- Inciso VI - Contribuciones que inciden sobre el consumo;
- Inciso VII- Contribuciones que inciden sobre el transporte;
- Inciso VIII- Derechos de Cementerios;
- Inciso IX - Contribuciones que inciden sobre la industria municipal;
- Inciso X - Asistencia Pública y Acción Social;
- Inciso XI - Varios.

B) RECURSOS ESPECIALES;

Inciso XII - Participación de la Municipalidad de Rosario en Cont. del Gobierno de la Provincia;

Inciso XIII - Participaciones de empresas particulares;

Inciso XIV - Varios;

C) RECURSOS DE AÑOS ANTERIORES;

Inciso XV - Residuos activos;

D) FINANCIACION PROPIA;

Inciso XVI - Recursos de terceros.

Art. 4.- Las erogaciones se ordenarán en forma tabulada mediante un sistema decimal, dividido en tres grupos de dos cifras cada uno, como sigue;

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Primer grupo; 00.- Sueldos y jornales; Gastos en Personal;
Dietas; Gastos; etc.

SUELDOS DE LA ADMINISTRACION

Primer grupo; 10.- Departamento Ejecutivo
" " 11.- Hacienda
" " 12.- Cultura
" " 13.- Acción jurídica
" " 14.- Acción edilicia
" " 15.- Higiene y Asistencia Social
" " 16.- Policía Municipal
" " 17.- Abastecimiento
" " 18.- Deportes

GASTOS EN PERSONAL

Primer grupo; 20.- Adicionales
" " 21.- Previsión Social

OTROS GASTOS

Primer grupo; 30.- Administración
" " 31.- Acción edilicia

- Primer grupo; 32.- Acción Social
- " " 33.- Asistencia Social
- " " 34.- Higiene Preventiva
- " " 35.- Abastecimiento y Consumo
- " " 36.- Varios
- " " 37.- Complementarios
- " " 38.- Servicio de Deudas
- " " 39.- Residuos pasivos

FINANCIACION PROPIA

Primer grupo; 40.- Pagos con fondos de terceros.

Art. 5.- Los gastos por concepto de sueldos y jornales deben figurar con criterio analítico indicando la repartición y la cantidad en cada categoría del Escalafón.

Art. 6.- El Presupuesto General debe comprender la totalidad absoluta de todos los ingresos y egresos de la Municipalidad, sin compensación de cuentas o partidas.

Art. 7.- La afectación de recursos para gastos o servicios determinados se hará sólo en casos excepcionales y será establecida por Ordenanza especial en la que se fijará el monto de la misma. Una vez retenido el importe de la afectación, el remanente ingresará a rentas generales.

Art. 8.- Para los servicios de la deuda pública, figurarán por separadas las partidas destinadas a intereses y a amortizaciones.

PRESENTACION Y SANCION DEL PRESUPUESTO

Art. 9.- El Departamento Ejecutivo presentará al H. Concejo Deliberante, en el mes de setiembre de cada año, los proyectos de Presupuesto General de Gastos, Ordenanza General de Impuestos y Cálculo de Recursos a regir desde el 1º de enero del año siguiente, los que deberán ser aprobados o rechazados antes de la iniciación del ejercicio a que corresponda.

Art. 10.- Una vez presentados los proyectos al H. Concejo Deliberante, cualquier modificación que se conceptúe conveniente introducir a los mismos antes de su sanción, será propuesta por el Departamento Ejecutivo mediante un mensaje especial.

Art. 11.- En ningún caso el Presupuesto votado por el H. Concejo Deliberante podrá aumentar los sueldos y gastos proyectados por el Departamento Ejecutivo. Tampoco podrá aumentar o incluir partidas para la ejecución de ordenanzas especiales.

Art. 12.- Las ordenanzas que autoricen erogaciones a efectuarse en varios ejercicios financieros, cualesquiera sean sus recursos, se incorporarán gradualmente a cada Presupuesto anual conforme a los respectivos planes de financiación, sin cuyo requisito no podrá iniciarse o proseguirse su ejecución.

Art. 13.- Sancionados el Presupuesto General de Gastos, la Ordenanza General de Impuestos y el Cálculo de Recursos, éstos seguirán en vigencia en sus partidas y disposiciones ordinarias hasta la sanción de otros.

Art. 14.- En el Presupuesto General de Gastos figurará una partida de "Fondo de Reserva" a la que se cargarán los créditos suplementarios y gastos autorizados por Ordenanzas y Decretos votados por el H. Concejo Deliberante durante el ejercicio. También proveerá una partida para "Gastos Imprevisibles".

Art. 15.- En el caso de que el Presupuesto no provea partidas necesarias, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar pagos con imputación a "Gastos Imprevisibles" para atender erogaciones que provengan de;

- a) Cumplimiento de leyes electorales;
- b) Cumplimiento de sentencias judiciales firmes;
- c) Epidemia, inundaciones, incendios y circunstancias excepcionales que en general reclamen la acción inmediata de la Municipalidad.

Art. 16.- Todo pago que se realice con cargo a "Gastos Imprevistos" será comunicado en la primera sesión que realice el H. Concejo.

REFUERZO DE PARTIDAS

Art. 17.- Cuando una partida haya resultado insuficiente para cumplir con las necesidades del ejercicio, el Departamento Ejecutivo, con la anticipación debida, debe gestionar ante el H. Concejo Deliberante el refuerzo de la misma.

Art. 18.- Al mensaje en que se solicita el refuerzo, deberá agregarse un estado de inversión de la partida agotada y de los refuerzos anteriores si los hubiere.

Art. 19.- Resuelto favorablemente el refuerzo solicitado éste se hará con cargo a la partida "Fondo de Reserva".

Art. 20.- Si el "Fondo de Reserva" estuviera también agotado, y fuera el Departamento Ejecutivo el que solicita el crédito suplementario o el refuerzo de partida, éste propondrá en compensación del nuevo gasto, uno de los siguientes arbitrios;

- a) Economía a realizarse en otra u otras partidas del Presupuesto;
- b) Superávit previsto en alguno de los rubros del Cálculo de Recursos;
- c) Creación de nuevos recursos.

Si el proyecto de nuevo gasto tuviera origen en el H. Concejo Deliberante, éste, antes de sancionarlo solicitará informe al Departamento Ejecutivo para que indique si fuera posible aplicar alguno de los procedimientos indicados por los incisos a) y b) del presente artículo.

EJERCICIO FINANCIERO

Art. 21.- El ejercicio financiero comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. A este ejercicio pertenecen;

- a) Todos los recursos devengados hasta el 31 de diciembre;
- b) Los gastos legítimamente contraídos hasta la fecha prealudida.

CLAUSURA DEL EJERCICIO Y CUENTAS DE RESIDUOS

Art. 22.- En el lapso que media entre el 1º de enero y el 31 de marzo, los libros del ejercicio anterior permanecerán abiertos al sólo efecto de;

- a) Fijar, recaudar e ingresar los recursos ya devengados hasta el 31 de diciembre;
- b) Liquidar y ordenar el pago de los gastos comprometidos hasta la fecha prealudida;
- c) Efectuar las operaciones de rectificación que correspondan a devoluciones, anulaciones de órdenes de pago y operaciones similares;
- d) Contabilizar todas las operaciones que correspondan al ejercicio vencido.

Art. 23.- Bajo ningún concepto se podrá, después del 31 de diciembre, comprometer gastos nuevos con cargo al presupuesto fenecido, caducando en dicha fecha, sin excepción, los créditos o saldos de los que no se hubiere hecho uso, incluso aquellos compromisos que se encuentren en curso de formación.

Art. 24.- El 31 de marzo de cada año se clausura definitivamente el ejercicio del año anterior. Esta clausura produce los efectos siguientes;

- a) Lo que quedare por ingresar sobre el monto devengado por cada rubro de impuestos o recursos, será transferido a la cuenta "Residuos Activos".

b) Lo que quedare impago de los gastos comprometidos legítimamente, será trasladado a la cuenta "Residuos Pasivos".

Art. 25.- El Departamento Ejecutivo formará listas de los gastos impagos a que se refiere el inciso b) del artículo anterior y las remitirá, con las cuentas correspondientes debidamente informadas, al H. Concejo Deliberante para que autorice el pago con imputación a la partida de "Residuos Pasivos" del Presupuesto en vigencia.

Art. 26.- Cuando un crédito de "Residuos Pasivos", ya autorizado por el H. Concejo Deliberante, no fuera abonado durante el año en el cual se autorizó su pago, quedará reservado en la Contaduría General a la espera de que el interesado gestione su cobro. La gestión deberá promoverse por escrito y una vez resuelto su pago, éste se imputará a la partida "Residuos Pasivos" del Presupuesto de Gastos correspondiente al año en que fuere reclamado. Transcurridos dos años de la fecha en que se practicó la mencionada reserva, el crédito caduca administrativamente y su importe se deduce de la cuenta "Residuos Pasivos". Reclamado el cobro de un crédito caducado administrativamente, una vez cumplidos los trámites correspondientes, se librará orden de pago con imputación a la cuenta "Fondo de Reserva" del ejercicio en que se realiza el pago.

DE LA CONTADURIA GENERAL

Art. 27.- La Contaduría General estará a cargo de un funcionario con el título de Contador General. En caso de ausencia o impedimento del Contador General, sus funciones serán cumplidas por el Subcontador General quién será su reemplazante legal.

Art. 28.- El Contador General, tiene a su cargo el gobierno interno de la repartición, en las obligaciones y atribuciones que las leyes, ordenanzas y el reglamento le confieren.

Art. 29.- Los cargos de Contador General y Subcontador General deberán ser provistos por personas que posean títulos de doctor en ciencias económicas o contador público nacional.

Art. 30.- El Contador General y el Subcontador General serán designados con acuerdo del H. Concejo Deliberante. No podrán ser removidos sino por faltas graves y con acuerdo del H. Concejo Deliberante.

Art. 31.- El Contador General y Subcontador General serán responsables de toda omisión o falta en que incurrieren en el desempeño de sus funciones.

Art. 32.- En la Contaduría General funcionará un Consejo Consultivo presidido por el Contador General e integrado por el Subcontador General, Receptor y Tesorero; además podrá ser integrado por Jefes de Sección, que a su juicio designe el Contador General. Este Consejo se reunirá periódicamente para estudiar, considerar y proponer normas tendientes al perfeccionamiento de la organización contable y al mejor control de los ingresos y egresos generales de la administración. Las funciones de los miembros de este Consejo, se considerarán cargas propias derivadas de sus tareas específicas.

COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Art. 33.- Corresponde a la Contaduría General:

- a) Intervenir en todas las operaciones económica -financieras de la Municipalidad y llevar la contabilidad central de la ejecución del Presupuesto y de las variaciones patrimoniales;
- b) Atender el control interno de los ingresos y egresos de la administración;
- c) Controlar la emisión, distribución e inutilización de los valores fiscales;
- d) Asesorar al Departamento Ejecutivo en materia de su dependencias;
- e) Cumplir y hacer cumplir estrictamente el Presupuesto General de Gastos y la Ordenanza General de Impuestos;
- f) Practicar arqueos periódicos en la Tesorería, Receptoría y en todas las dependencias que manejan valores;

- g) Proyectar y someter a consideración del Departamento Ejecutivo, el Reglamento Interno de la Contaduría;
- h) Registrar las altas y bajas en el patrimonio Municipal de acuerdo a los inventarios parciales que le envíen las dependencias municipales;
- i) Liquidar e imputar al Presupuesto en vigencia los créditos que deben pasar a Tesorería para su pago;
- j) Observar las Órdenes de pago emitidas por el Departamento Ejecutivo, cuando ellas no estén autorizadas por el Presupuesto General de Gastos, o estén en contra de las disposiciones de la presente Ordenanza;
- k) Redactar los informes de carácter económico-financiero y los estados estadísticos correspondientes a la rendición de cuentas de cada ejercicio clausurado;
- l) Fiscalizar todos los actos de los agentes municipales que afecten al Tesoro o patrimonio de la Municipalidad;
- m) Inspeccionar los servicios de contabilidad de los organismos descentralizados y de las reparticiones u oficinas que lleven registraciones contables;
- n) Toda otra función que emane del cumplimiento de la presente Ordenanza.

GESTION DEL EJERCICIO

RECAUDACION

Art. 34.- La Receptoría y sus agentes son los encargados de la percepción de todos los impuestos, tasas, rentas y créditos de cualquier naturaleza a favor de la Comuna.

Art. 35.- Las disposiciones legales sobre recursos no caducan al fenecer el año financiero en que fueran dictadas, siendo aplicadas hasta tanto no se las derogue o modifique, salvo que las mismas indiquen un término especial de duración.

Art. 36.- En ningún caso se aceptará compensación alguna de re-

curso a percibir con deudas de la Comuna.

Art. 37.- Todas las reparticiones, oficinas, empleados o agentes que recauden o perciban fondos pertenecientes a la Municipalidad, están obligados a ingresarlos íntegramente a Receptoría antes de la expiración del siguiente día hábil de su recepción.

Art. 38.- Los empleados encargados de la percepción de las rentas municipales, bajo ningún pretexto y por ninguna causa que no sean disposiciones expresas de leyes, ordenanzas o decretos, aceptarán pagos a cuenta, ni entregarán otros comprobantes de pago que los originales que reciban para este fin.

Art. 39.- Todos los funcionarios encargados de percibir rentas municipales deberán rendir cuenta de su gestión en el acto de ser requeridos. Si rendidas las cuentas resultare un saldo deudor a cargo del funcionario, éste deberá cancelarlo en el acto, sin perjuicio de la comunicación al Departamento Ejecutivo para que resuelva lo que estime conveniente.

Art. 40.- Mientras no se disponga del uso de máquinas recaudadoras-impresoras que fijen el importe cobrado en el momento de la recaudación, todos los recibos, boletas y demás comprobantes de pago que se expidan por cualquier concepto de renta, deberán llevar adheridas estampillas por un importe equivalente a la suma percibida. Estas estampillas serán inutilizadas en el acto de ser adheridas a las boletas de contribución.

Art. 41.- Exceptúase de lo dispuesto por el artículo anterior aquellos boletas, recibos, etc., que lleven impreso el importe a recaudar, por tratarse de sumas fijas, como así también el papel sellado. Estos valores deberán ser entregados y controlados por la Contaduría General.

Art. 42.- Todas las estampillas, boletas, talonarios, recibos o cualquier otro valor inutilizado será devuelto a Contadu-

ria, quien deberá otorgar recibo y hacer el descargo que correspon-
da.

Art. 43.- Bajo ningún concepto deberá dispensarse el pago de
rentas de cualquier índole, ni concederse rebajas o exoneracio-
nes de éstos o de multas, sino por resolución fundada del Departa-
mento Ejecutivo o del H. Concejo Deliberante.

Art. 44.- Toda presentación que se haga relacionada con el pa-
go de los gravámenes municipales, no interrumpe los plazos en que
ellos deben ser hechos efectivos, ni exime de los recargos en que
se hubiere incurrido.

Art. 45.- La Receptoría depositará diariamente en el Banco Muni-
cipal el importe recaudado, entregando a Tesorería la boleta de de-
pósito correspondiente, y remitirá a Contaduría y Tesorería un de-
talle de lo recaudado de acuerdo a los rubros clasificados en el /
Código de Recursos.

Art. 46.- El Contador General deberá observar todo cobro de im-
puesto, tasa, etc., que no se oja a las ordenanzas que dispongan
su aplicación.

DEVOLUCION DE RECAUDACIONES

Art. 47.- Cuando se compruebe que un gravamen ha sido pagado
dos veces, en demasía, sin causa o por error, el Departamento Eje-
cutivo debe autorizar la devolución del importe cobrado de más. Es-
ta devolución se hará por Tesorería previa liquidación practicada
por Contaduría con cargo al rubro por el cual ingresó la suma que
se devuelve.

Art. 48.- Si el gravamen devuelto perteneciera a un ejercicio
ya clausurado, la liquidación del mismo se imputará a la partida
"Residuos activos" del Presupuesto en vigencia.

GASTOS

Art. 49.- Todas las partidas de gastos del Presupuesto constitu-
yen autorizaciones para gastar conferidas al Departamento Ejecutivo,
cuya utilización no podrá verificarse sin que éste lo disponga de
acuerdo con la presente ordenanza y su reglamentación, quedando /
Personal y directamente responsables quienes violen sus disposi-

ciones.

Art. 50.- No podrá realizarse gasto alguno que exceda la partida autorizada por el presupuesto, ni girarse sobre el excedente de alguna de ellas para cubrir el déficit de otras, ni invertirse las cantidades votadas para un objeto determinado, en otros distintos.

Tampoco podrán imputarse sueldos y jornales a partidas globales destinadas al pago de obras públicas, salvo las que en su leyenda alcance también a sobrestantes, supernumerarios y obreros que intervengan en las mismas.

COMPROMISO DE GASTOS

Art. 51.- Cada vez que se desee comprometer un gasto se debe solicitar la autorización correspondiente. El pedido de apropiación de un gasto debe pasar a la Contaduría General para afectar su importe a la partida que corresponda.

Art. 52.- Se entenderá que el compromiso ha quedado legítimamente contraído y la partida respectiva del Presupuesto afectada definitivamente, cuando el funcionario facultado para ello, de acuerdo con lo establecido por esta Ordenanza y la reglamentación respectiva, autorice el gasto, el servicio o la adquisición. Una vez agregados los documentos justificativos a la efectiva realización del gasto, éste / quedará en condiciones de ser liquidado.

Art. 53.- Las reparticiones o encargados de hacer comprar o efectuar gastos, no podrán comprometer suma alguna que no tuviere crédito disponible en la partida pertinente del Presupuesto bajo la responsabilidad personal del funcionario que lo autorice.

Con prescindencia de la sanción disciplinaria que según la gravedad del caso aplique el Departamento Ejecutivo, la Contaduría General examinará la responsabilidad resultante y el posible daño o perjuicio que se hubiere causado a la Municipalidad por haber comprometido sumas sin contarse con crédito disponible en el Presupuesto del ejercicio respectivo, y el funcionario o empleado que resultare responsable, responderá por el reintegro del perjuicio o será suspendido con privación de sueldo, hasta tanto la Superioridad aplique la sanción

que corresponda.

Art. 54.- Los gastos autorizados o comprometidos no podrán afectar partidas de presupuestos a dictarse para años financieros posteriores.

Art. 55.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en casos excepcionales podrán contraerse obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para años financieros futuros, en los casos siguientes:

- a) Empréstitos y operaciones de crédito por el monto de los servicios de interés y amortización, comisiones y otros gastos a devengar relativos a los mismos;
- b) Obras, trabajos y otros gastos extraordinarios o de capital repartidos por las ordenanzas que los dispongan en dos o más períodos financieros, siempre que resultare imposible o antieconómico contratar exclusivamente la parte a cubrir con el crédito fijado para el período en vigencia. Los contratos pertinentes deberán regular los pagos según la distribución por períodos que serán indicados por la Ordenanza correspondiente;
- c) Locaciones de inmuebles y de servicios y contratos de suministros y otros gastos de operación, cuando procuren ventajas económicas, aseguren la continuidad de los servicios, permitan lograr colaboraciones intelectuales o técnicas o lo indiquen las costumbres administrativas. El Departamento Ejecutivo cuidará de incluir en el proyecto de Presupuesto para cada año financiero, las provisiones necesarias para imputar los gastos comprometidos en virtud de lo autorizado por el presente artículo e incluirá en los contratos pertinentes la cláusula rescisoria a favor de la Municipalidad, sin indemnización, si no se votan en los períodos siguientes los créditos que permitan atender las erogaciones.

Art. 56.- Si para la apropiación de un gasto no se hubieran cumplido las disposiciones del presupuesto, de la presente Ordenanza o de su reglamentación, antes de la toma de razón, la Contaduría General, formulará el acto de oposición en la forma que establecen los artículos 60 y 61.

Art. 57.- Con el fin de obtener el equilibrio del Presupuesto, el Departamento Ejecutivo dispondrá la economía de gastos facultativos que estime prudentes, sin afectar la eficiencia y regularidad de los servicios. En lo relativo a sueldos y demás gastos en favor del personal de empleados y obreros, las economías no podrán disminuir las asignaciones legales en vigor, debiendo concretarse a la no provisión o supresión de cargos vacantes en oficinas de su dependencia. Si tales medidas fueran insuficientes, el Departamento Ejecutivo deberá proponer al H. Concejo Deliberante, las que estime necesarias.

ORDENES DE PAGO

Art. 58.- La Tesorería no hará pago directo a acreedores municipales, ni entrega de fondos a terceros o funcionarios de la administración, sin liquidación previa de la Contaduría General y orden descripta firmada por el Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda, la que contendrá:

- a) Fecha y número de orden, a cuyo efecto se abrirá una numeración para cada año financiero;
- b) El nombre de la persona, entidad o autoridad a quien se manda hacer el pago o la entrega;
- c) La cantidad expresada en letras y números;
- d) La causa u objeto;
- e) El tiempo en que ha de verificarse si responde a una obligación con plazo fijo;
- f) La imputación a la partida que corresponda.

Art. 59.- Las órdenes de pago o entregas sólo podrán ser abonadas hasta el 31 de marzo siguiente al del ejercicio a que pertenecen; pasado este plazo serán abonados con autorización del H. Concejo Deliberante y con imputación a la partida "Residuos Pasivos" del Presupuesto vigente en el momento del pago.

Art. 60.- Respecto a toda autorización previa de gasto ú orden de pago o entrega, la Contaduría General podrá formular acto de oposición, por las causas y en el modo y forma que establece esta Ordenanza. La oposición suspenderá, en todo o en la parte objetada, el cumplimiento de la autorización o de la orden que volverán a la Intendencia.

Serán causas suficientes para la oposición;

- a) Falta de requisitos formales;
- b) Errores de liquidación o imputación;
- c) Falta de justificación del gasto o del derecho del acreedor;
- d) Imputación indebida;
- e) Falta de crédito o saldo para la imputación dispuesta;
- f) Violación de las disposiciones del presupuesto, de la presente Ordenanza o de su reglamentación.

Art. 61.- Si el Departamento Ejecutivo, no obstante las observaciones del Contador General, insistiera en la orden de pago o entrega, lo significará por medio de un nuevo decreto en el que hará mérito de las observaciones formuladas. Si el Contador General lo creyera conveniente repetirá sus observaciones y si el Departamento Ejecutivo insistiera ante esta segunda observación, la Contaduría dará curso a la orden de pago, remitiendo copia de lo actuado en cada caso al H. Concejo Deliberante aun cuando éste se encuentre en receso.

Art. 62.- La responsabilidad de toda autorización de gasto, pago o entrega es solidaria entre el Intendente Municipal, el Secretario que haya refrendado la insistencia y el Contador General, salvo el caso en que este último hubiese cumplido con lo establecido por los dos artículos anteriores, en cuyo caso quedará exento de responsabilidad, recayendo ésta únicamente sobre los dos primeros funcionarios.

Art. 63.- Cuando por cualquier causa no pudiese hacerse efectiva una orden de pago, su titular tendrá derecho a exigir un certificado oficial de su crédito.

RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION

Art. 64.- Entiéndese por responsable toda entidad, funcionario, empleado o persona obligada a rendir cuenta de dinero o bienes, percibidos, invertidos o administrados por cuenta de la Municipalidad o bajo la responsabilidad de ésta.

Todo responsable a quien se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores, especies y bienes de la Municipalidad, así como quienes sin estar expresa y legalmente autorizados para ello, tomen ingerencia en tales cometidos, están obligados a rendir cuenta documentada o comprobable de su gestión, ante la Contaduría General.

Por vía de reglamentación se fijarán las normas que deben cumplirse para las rendiciones de cuentas.

La rendición de cuentas del responsable deberá justificarse a satisfacción de la Contaduría, y responder cada comprobante a su real inversión, y ésta, al respectivo período, gastos, objeto o finalidad para que fueron entregados los fondos.

Las resoluciones de la Contaduría que hayan quedado firmes harán cosa juzgada en la esfera administrativa, constituyendo título hábil y suficiente para las acciones que en su virtud ordene instaurar el Jefe del Departamento Ejecutivo, y en su caso, el juicio de apremio correspondiente.

Art. 65.- La responsabilidad de los agentes encargados de la recaudación de las rentas municipales o de la gestión de un crédito de la Municipalidad por cualquier otro título, se extiende a las sumas que dejaren de cobrar, salvo que justificaren que no hubo negligencia de su parte.

Art. 66.- Los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes los dispongan y para quienes los ejecuten.

Los directores de servicios de administración y demás agentes que tengan a su cargo fondos, valores, especies, etcétera, en los casos a que se refiere este artículo, deberán advertir por escri-

to a su respectivo superior toda posible infracción, en resguardo de su propia responsabilidad. El superior podrá insistir por escrito en el cumplimiento de la orden dada, bajo su sola responsabilidad.

LICITACIONES, CONTRATOS Y SUBASTAS

Art. 67.- Toda compra o venta por cuenta de la Municipalidad, convención sobre trabajos, suministros, concesiones, subastas, arrendamientos, aunque se trate de concesiones destinadas a ser total o parcialmente explotadas por particulares o de trabajos realizables en todo o en parte por la Municipalidad, se hará previa licitación pública si su valor excediera de \$ 20.000.- m/n.- Para las contrataciones inferiores a \$ 20.000.- m/n., se seguirá el trámite que establezca el Reglamento de la "Dirección General de Compras y Suministros".

Art. 68.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá prescindirse de la formalidad de la licitación pública;

- a) Cuando mediare urgencia declarada por los tercios de votos del H. Concejo Deliberante;
- b) Cuando dos licitaciones sobre el mismo asunto hubieren resultado desiertas o no se hubiesen presentado en las mismas ofertas admisibles, con tal que el contrato privado fije precios menores a los ofrecidos en la licitación anulada;
- c) Para la adquisición de objetos y artículos cuya fabricación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo posean una sola persona o entidad, y no hubiere sustitutos convenientes;
- d) Cuando las obras o las cosas sean de tal naturaleza que sólo se puedan confiar a artistas, operarios o fabricantes especiales.

Art. 69.- Los antecedentes de las licitaciones, cotizaciones de precios, etc., serán elevados al Departamento Ejecutivo para su resolución, cuando se trate de adquisiciones, locaciones, realización de obras contempladas dentro del presupuesto en vigencia y relacionadas con el normal desenvolvimiento de la administración. Cuando se trate de adquisiciones, construcciones, pavimentaciones y toda otra obra extraordinaria no contemplada en el Presupuesto en vigencia y ajena al desenvolvimiento normal de la administración, los antecedentes, propuestas, estudios, informes, etc. de las licitaciones, serán elevados para su resolución al H. Concejo Deliberante.

Art. 70.- El Departamento Ejecutivo reglamentará el procedimiento a seguirse para las contrataciones menores de \$ 20.000.-m/n., a realizarse por licitación privada, concurso de precios o compra directa.

Art. 71.- Las licitaciones públicas deberán anunciarse por medio de avisos publicados en la oportunidad debida y por un término que no baje de diez días. El H. Concejo Deliberante o el Departamento Ejecutivo podrán aumentar este plazo o disponer también la publicación en un diario de la Capital Federal, en los casos en que la importancia de la licitación así lo aconseje.

Art. 72.- Cuando lo crea conveniente el Departamento Ejecutivo puede efectuar licitaciones a fin de proveer en tiempo a las dependencias municipales de los elementos indispensables para la labor a realizarse en el próximo ejercicio. El gasto que importen estas licitaciones se imputarán a una cuenta transitoria, con cargo de transferirla oportunamente a los créditos específicos del nuevo presupuesto.

Art. 73.- La adjudicación recaerá en favor de la propuesta más ventajosa, siempre que esté dentro de las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Cuando en las licitaciones públicas o privadas, la concurrencia a estos actos se limitara a una sola firma oferente y la oferta estuviera conforme con las actuaciones que sirvieron de base al acto y fue-

ra conveniente a los intereses municipales, el Departamento Ejecutivo queda facultado para resolver su aceptación.

Art. 74.- Tanto en las licitaciones públicas o privadas y concurso de precios, cuando después de abiertas las propuestas se verifique un caso de coincidencia en los precios y condiciones ofrecidas, se llamará exclusivamente a esos proponentes a mejorar el precio en forma escrita, señalando día y hora dentro de un término que no exceda de cinco días.

Cuando la coincidencia entre las propuestas más convenientes no quede resuelta dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, la adjudicación se hará por concurso de antecedentes entre los proponentes o por sorteo entre ellos.

Art. 75.- Es siempre facultativo de la Municipalidad rechazar todas las propuestas, acto que no dará lugar a indemnización alguna.

Art. 76.- El Departamento Ejecutivo organizará y reglamentará el "Registro Municipal de Proveedores" a los cuales se solicitará precios y condiciones para las licitaciones privadas y concursos de precios. Toda persona o entidad que contrate suministros o trabajos con la Municipalidad, deberá encontrarse debidamente inscrita en el Registro premencionado.

Art. 77.- En las licitaciones públicas o privadas los proponentes deberán efectuar un depósito en garantía de sus ofertas equivalente al 1% de su valor total. El o los que resulten adjudicatarios, elevarán el depósito al 5% del monto adjudicado, en garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato.

Art. 78.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la forma de constitución de los depósitos de garantía. El adjudicatario podrá sustituir el depósito de garantía con una fianza bancaria a satisfacción del Departamento Ejecutivo.

Art. 79.- El Departamento Ejecutivo no podrá adjudicar licitación alguna sin tener a la vista los informes de las reparticiones técnicas y de la "Dirección General de Compras y Suministros".

Art. 80.- La presentación por el proponente de la oferta sin observaciones a esta Ordenanza o su reglamentación, pliego de condiciones y cláusulas especiales, implica la aceptación y sometimiento a las cláusulas de esa documentación básica, constituyendo el todo un contrato que se perfecciona con la aprobación en término de la adjudicación por la autoridad competente, correspondiendo formalizarlo en escritura pública en los casos que así lo establezcan las disposiciones que sean de aplicación

Art. 81.- Una vez resuelta la licitación se devolverá la garantía a aquellos proponentes cuyas ofertas no hayan sido aceptadas, sin que éstos tengan derecho a reclamar indemnización alguna por la no adjudicación.

Art. 82.- Los proponentes o adjudicatarios no podrán transferir sus derechos, salvo autorización expresa de la autoridad competente que podrá acordarla cuando el cesionario ofrezca iguales o mayores garantías.

PATRIMONIO E INVENTARIO

Art. 83.- El Departamento Ejecutivo ejercerá control y vigilancia sobre los bienes inmuebles de la Municipalidad, tanto los públicos como los privados, como también de todos los bienes muebles.

Art. 84.- Queda a cargo de la Contaduría General la formación de un inventario patrimonial permanente de la Municipalidad, debiendo exigir a las dependencias los inventarios parciales en la forma y época que estime conveniente, registrándolos y clasificándolos conforme al sistema que mejor consulte la técnica contable y las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Art. 85.- Los títulos, descripciones y planos de los inmuebles municipales, serán archivados en la Contaduría General, quien llevará un registro de los mismos como anexo al inventario patrimonial a que se refiere el artículo anterior.

Art. 86.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para proceder a la venta, mediante licitación o subasta pública, en la época que lo crea oportuno, de todos aquellos bienes muebles de propiedad municipal que estime fundamentalmente inútiles, innecesarios o inconvenientes económicamente para su gestión administrativa.

CONTABILIDAD GENERAL

Art. 87.- Todos los actos relativos a la gestión económico-financiera de la Municipalidad, deben documentarse y registrarse en libros especiales que con tal destino deben ser llevados en la Contaduría General.

Art. 88.- La contabilidad general será llevada por el sistema de partida doble, en forma centralizada y sintética, de manera que a fines de cada ejercicio exprese los resultados financiero y patrimonial de la gestión del Presupuesto, y comprenderá;

- a) La contabilidad patrimonial, que partiendo de un Inventario General de los bienes de la Municipalidad, separando los de dominio público de los de dominio privado, registre todas las variaciones del patrimonio producidas durante el ejercicio;

b) La contabilidad financiera, que partiendo del Cálculo de Recursos y el Presupuesto General de Gastos anuales, registre el movimiento de ingresos y egresos producidos durante el ejercicio.

Art. 89.- Las entradas y salidas se clasificarán en "Efectivas" y "Permutativas" según alteren o nó la situación del patrimonio municipal, y en "Partidas de financiación propia" cuando se trate de cobros o pagos por cuenta de terceros.

Art. 90.- Los libros de la Contaduría General, así como los de las oficinas que intervienen en la percepción de fondos, serán foliados, rubricados y llevados en la forma que establezca la respectiva reglamentación.

Art. 91.- Después del 31 de marzo de cada año no se podrá contabilizar en los libros correspondientes al año anterior, ingresos ni egresos que pertenezcan al ejercicio clausurado. En esa fecha se practicarán en los libros las registraciones necesarias para establecer los resultados financiero y económico de la gestión del presupuesto. Determinados estos resultados se procederá al cierre de libros.

Art. 92.- Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza, la Contaduría General, proyectará un plan de contabilidad en el cual se fijarán las normas de registración de los recursos y gastos, desde su etapa inicial, hasta el cobro o pago definitivo de los mismos.

RENDICION DE CUENTAS

Art. 93.- Operado el cierre de libros, la Contaduría General confeccionará la "Rendición de Cuentas" que, detallando todas las actividades de carácter financieras y económicas que han derivado de la gestión del Presupuesto del ejercicio clausurado, comprenderá los siguientes estados;

- a) Memoria del ejercicio;
- b) Detalle por rubros de la recaudación calculada y la recaudación real.

- c) Cuadro comparativo de las rentas recaudadas durante los cinco últimos años;
- d) Estado demostrativo de los valores emitidos, de los recaudados y de los saldos que pasan a "Residuos Activos";
- e) Estado de inversión del Presupuesto de Gastos, indicando: los gastos autorizados por cada partida, los comprometidos, los liquidados, los pagados, los a pagar y los saldos no invertidos;
- f) Detalle de la inversión de la partida "Eventuales de la Intendencia";
- g) Detalle de las cuentas impagas con indicación del nombre del acreedor y su importe, con o sin orden de pago;
- h) Balance de comprobación y de saldos;
- i) Resultados financiero y económico del ejercicio;
- j) Variaciones producidas en el Patrimonio durante el ejercicio;
- k) Estados del Activo y Pasivo;
- l) Movimiento de Caja y cuentas bancarias;
- m) Estado demostrativo de los diferentes empréstitos y deudas consolidadas, detallando: títulos emitidos, rescatados y a rescatar;
- n) Detalle de los títulos en cartera;
- o) Estado de la deuda flotante;
- p) Detalle de las sumas pagadas a pesar de las observaciones formuladas por la Contaduría en cumplimiento de los artículos 60 y 61.

Art. 94.- La "Rendición de Cuentas" será elevada al Departamento Ejecutivo en tiempo, a los efectos de su remisión al H. Concejo Deliberante en el plazo establecido por la Ley Orgánica de las Municipi

palidades.

Art. 95.- Las "Rendiciones de cuentas" presentadas en tiempo por el Departamento Ejecutivo, respecto a las cuales no se pronuncie el H. Consejo Deliberante dentro de los cinco años posteriores a su presentación, se considerarán aprobadas.

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS

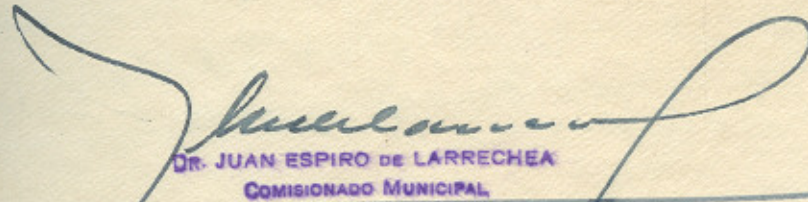
Art. 96.- A los efectos de centralizar las compras y asegurar la mayor economía y control en las adquisiciones de la administración municipal, el Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 32, someterá al Departamento Ejecutivo un proyecto de "Dirección General de Compras y Suministros" que, con la intervención de la Contaduría General, dependa directamente del señor Intendente Municipal.


REGLAMENTACION


Art. 97.- Dentro del primer semestre del año 1957, la Contaduría General proyectará un Reglamento de la presente Ordenanza el cual será elevado al señor Intendente para su aprobación definitiva. En dicho Reglamento se contemplará la intervención de la Contaduría General en la administración de las reparticiones autárquicas de la Municipalidad y de las entidades privadas que reciban subvenciones municipales o recurran a colectas públicas con fines de beneficencia.

Art. 98.- Comuníquese, publíquese y agréguese al D.M.

Rosario, 26 de marzo de 1957.-


DR. JUAN ESPIRO DE LARRECHEA
COMISIONADO MUNICIPAL


JUAN PAPIS
SECRETARIO DE HACIENDA


ING. CARLOS ISELLA
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

Rosario, 9 de Abril de 1957

Cumplido en la fecha según Circular N° 56